



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00308-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -.LABORAL-

DEMANDANTE: JOSÉ HILDEBRANDO PÉREZ GÓEZ

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-

ASUNTO: AUTO RESUELVE SOBRE INASISTENCIA Y ACEPTA RENUNCIA PODER.

En el presente proceso, la audiencia inicial de que trata el **artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** se instaló el día 20 de febrero de 2014, diligencia a la que asistieron el apoderado del demandante y el Agente del Ministerio Público, y en la cual no hizo presencia la apoderada de la entidad demandada.

No obstante lo anterior, dentro del **término de tres (3) días** que concede la norma, la profesional en derecho justificó su inasistencia a la audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

1. El **numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, consagra las consecuencias que conlleva para un apoderado, el no asistir a la audiencia inicial, a su vez, el **inciso tercero del numeral 3 del mismo artículo**, contempla que el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando se sustenten en fuerza mayor o caso fortuito. Dispone la norma que se cita:

“Artículo 180. Audiencia Inicial

(...) 3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

2. En el caso concreto, para el 20 de febrero de 2014, fecha en la cual se dio inicio a la celebración de la audiencia inicial, asistieron el Agente del Ministerio Público y el apoderado de la parte demandante, mas no así la apodera de la entidad demandada.

Posteriormente, mediante memorial del 25 de febrero de 2014, la doctora Mayda Yolima Rivas Rincón apoderada de la entidad demandada, dentro del término oportuno justifico la inasistencia a la audiencia inicial.

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que, la inasistencia de los apoderados a la audiencia inicial, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual fue aportada dentro del termino oportuno por la doctora Mayda Yolima Rivas Rincón como se observa a folios 55 a 57 del expediente y es de recibo para esta Agencia Judicial.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de imponer la multa de que trata el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la doctora MAYDA YOLIMA RIVAS RINCÓN, por considerar que si bien, no asistió a la audiencia inicial, presento dentro del termino oportuno justificación en la cual manifiesta que ya no es apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

3. De otro lado, y teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, SE ADMITE la renuncia al poder que presentó la Dra. MAYDA YOLIMA RIVAS RINCON, como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR, de acuerdo con el escrito obrante a folio 55 del expediente. Precizando que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante de la misma. Por la Secretaría del Despacho remítase telegrama a la entidad informando lo resuelto en l presente auto.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS.
Juez

m/z

JUZGADO DIECISÉISADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO

Secretaria